



DEPARTAMENTO JURÍDICO

Agenda : Junio 27 a Julio 8

Legislación y Normatividad de Interés

- **Financiera de Desarrollo Territorial** expide el acuerdo 066 de 2005, por el cual se adopta el nuevo reglamento para las Operaciones de redescuento de Findeter; en el documento se integran las políticas y reglas que enmarcan las operaciones de redescuento en las modalidades automático y con revisión previa, se señalan los actores (intermediarios y beneficiarios), las condiciones financieras, el destino de los recursos y las instancias de decisión. Así mismo se dan algunas definiciones, aclarando el sentido y el alcance de algunos conceptos.

El Acuerdo en mención es claro al señalar que la línea de microcrédito y crédito inmobiliario para vivienda de interés social, que desarrolla lo contenido en los Decretos 2481 y 3165 del 2004, tiene un Reglamento de Crédito independiente. Sin embargo, realiza definiciones como la de VIS, a la cual incorpora aspectos no tradicionales en la definición, determinando que la financiación cubre la oferta de la unidad de vivienda, infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vial, peatonal, parqueaderos y equipamiento comunitario, así como el traslado, reubicación y las obras necesarias para protección en cualquier situación de riesgo de las personas que habitan el asentamiento.

Jurisprudencia y Doctrina de Interés

- ◆ **Ministerio de la Protección Social** a través del Concepto 7206 de 2005 absuelve la duda sobre si en relación con los contratistas existe la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social en vínculos inferiores a tres meses, estableciendo que los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, entendidos como contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, siendo la base de la cotización los ingresos devengados por la prestación del servicio y debiendo la parte contratante verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte.
- ◆ **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** en Concepto 190 de 2005 señala que el término de las entidades prestadoras de servicios públicos para resolver recursos, quejas o reclamos (derechos de petición) es de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, ya que existe norma especial en la ley 142/94, siendo diferente al término establecido en el Código Contencioso Administrativo para contestar los derechos de petición que es de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente a la fecha de su presentación.
- ◆ **Consejo de Estado** mediante Sentencia del 26 de Mayo de 2005, conoce un recurso de apelación a través del cual los recurrentes buscan la restitución de varios bienes de carácter



DEPARTAMENTO JURÍDICO

Agenda : Junio 27 a Julio 8

público destinados a la construcción de minitejos, pues consideran que se les vulneró el derecho colectivo al uso y goce del espacio público, ya que dichas obras de particulares fueron construidas en los antejardines de varias viviendas. El Consejo de Estado falla a favor de los accionantes, ordenando a la alcaldía el cumplimiento de las resoluciones expedidas con anterioridad a la demanda y que buscaban la restitución del espacio público; todo esto sustentado en el hecho de que los antejardines de las casas residenciales se consideran espacio público y están sometidas a las normas urbanísticas, estando entonces obligadas a cumplir esas normas respecto de las construcciones que se adelanten en ellas.

- ◆ **Corte Constitucional** en Sentencia C-533 de 2005 declara inexecutable las expresiones "*para los proyectos financiados con recursos públicos, los provenientes de la sobretasa a la gasolina se destinarán como mínimo en un 50% a la construcción, mantenimiento y conservación de las vías urbanas, secundarias y terciarias, de acuerdo con la competencia del ente territorial respectivo, sin perjuicio de los compromisos adquiridos*", contenidas en el artículo 8º de la Ley 812 de 2003 (Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006), al considerar que contravienen la autonomía territorial para el manejo de sus recursos y en particular para el manejo de las rentas tributarias de propiedad de las entidades territoriales

Del Departamento Jurídico de Camacol

- ➔ El 1º de Julio recibimos comunicado de la oficina de abogados Cardenas y Rodríguez, donde se nos informa sobre el término para oponernos al registro de la marca RECONSTRUYENDO (Gaceta de Propiedad industrial 552 del 31 de mayo de 2005), ya que ésta reproduce parte esencial de la marca CONSTRUYENDO de propiedad de CAMACOL.
- ➔ En la Corte Constitucional fue demandada la ley 400/97 en su artículo cuarto (4o.) numerales 9, 24, 32, 41 y los artículos 26, 30, 33, 35. El departamento jurídico está a la espera de que le compulsen copias de la demanda para estudiar la posibilidad, utilidad y pertinencia de una intervención.



DEPARTAMENTO JURÍDICO

Agenda : Junio 27 a Julio 8

Sabías que...

Movilidad régimen subsidiario-régimen contributivo¹

En el campo de la construcción, donde una buena parte del personal obrero está conformado por población que de corriente presenta múltiples carencias y necesidades en sus condiciones generales de vida, estando de ésta manera sujetos a la protección y beneficio del Sisbén², y donde se presenta con gran frecuencia la suscripción de contratos por la duración de la obra o labor contratada, se ha venido presentado una práctica anómala, consistente en la petición por parte del trabajador de no ser afiliado al régimen contributivo por el temor a perder y no poder recuperar los beneficios del régimen subsidiado, presentándose así un desconocimiento de las prestaciones sociales.

Se tiene sin embargo que la temporalidad de la contratación no es bajo ninguna óptica óbice para permitir la vulneración de los derechos de los trabajadores, ya que el Estado con el objetivo de protegerlo no ha dejado sin regulación éste aspecto, pues conforme a lo previsto en el artículo 30 del Acuerdo 244 de 2003 del Ministerio de la Protección Social y el Consejo Nacional de Seguridad Social en salud, la obtención de un trabajo por la duración de la obra o labor contratada se configura como una causal para solicitar la suspensión temporal como afiliado del régimen subsidiado.

<<Artículo 30 Traslado del Régimen subsidiado al régimen contributivo. Cuando el afiliado informe a la entidad territorial que ha ingresado al régimen contributivo temporalmente, con posterioridad a la afiliación al régimen subsidiado, la entidad territorial suspenderá esta afiliación por un término no superior a 3 meses. Esta afiliación se activará nuevamente una vez el afiliado informe su desvinculación del régimen contributivo...>>

1Marco Normativo:

-Ley 60 de 1993: Creación y Marco legal del Sisbén

-Ley 715 de 2001 :Modificación y determinación de los elementos generales para la focalización del gasto público. Recomendaciones al Conpes Social de fijar los criterios para identificar y seleccionar a los potenciales beneficiarios de los programas sociales.

-Acuerdo 244 de 2003 por medio del cual se definen los forma y las condiciones de operación del Sistema General de seguridad social en salud.

-Conpes No. 40 de 1997 propuesta de evaluación del Sisbén, realizada por la Misión Social del DNP y el Ministerio de Salud, en 2000 - 2001 "Evaluación Integral del Sisbén", para validar o redefinir los criterios del instrumento, se señalaron varios problemas al interior del programa.

-Conpes Social documento conpes 055 de 2001, el cual aprobó la reforma al sistema de focalización individual del gasto social.

2El sistema de Identificación de Beneficiarios es un instrumento de focalización, es decir un proceso a través del cual se garantiza que el gasto social llegue los usuarios mas pobres y vulnerables y cuyo objetivo es identificar, clasificar y seleccionar a la población pobre y vulnerable con el fin de priorizarla en los programas de subsidios financiados con recursos públicos. Dicho instrumento busca evaluar las condiciones de vida de la población y en este sentido otorga a la población una categoría para ser tenido en cuenta por los programas de subsidios del Estado.



DEPARTAMENTO JURÍDICO

Agenda : Junio 27 a Julio 8

Adicionalmente el acuerdo establece en el artículo 8º parágrafo 2º que cuando el afiliado cabeza del núcleo familiar ingresa al régimen contributivo, los demás miembros de la familia que estén afiliados al régimen subsidiado conservan su vinculación, y la persona de mayor edad adopta la condición de cabeza del núcleo familiar.

Actualmente está en proceso de aprobación por parte del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud un acuerdo que modificaría el acuerdo 244 de 2003, a través del cual se pretende extender a un año el periodo de suspensión de la afiliación al régimen subsidiado de trabajadores temporales, ya que las exigencias del medio hacen que el contrato en algunas oportunidades pueda superar el término de los tres meses, configurándose así una pérdida de la afiliación, del cupo y la posterior desprotección al terminar la labor temporal.

Elaboró: Viviana Hernández G
Revisó: Juan Carlos Conde
Boletín #27